

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las distintas y complejas organizaciones y oficinas que, de un modo especial y separado, funcionan en la Administración civil del Estado, requiere que, para la aplicación de la Ley de 22 de Julio último en cuanto con ellas se relaciona, se dicten preceptos de común observancia.

Prepararlos fué uno de los propósitos del Real decreto de 24 del mismo mes, y consecuencia del estudio hecho las reglas que contiene el siguiente proyecto de Decreto que el Presidente del Consejo que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Las Fraguas, 7 de Septiembre de 1918 —SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Mauray Montaner.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Las disposiciones que la Ley de 22 de Julio de 1918 enuncia para los funcionarios de la Administración civil del Estado, se aplicarán á los funcionarios técnicos y á los especiales, así como á los Cuerpos facultativos ó especiales, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª En los Cuerpos de servicio meramente administrativo cuyos escalafones no sean refundidos en el general de su respectivo Ministerio, se hará la adaptación aplicando los sueldos señalados por la base 1.ª de la citada Ley á las categorías y clases administrativas reconocidas á los funcionarios de dichos Cuerpos, practicándose en ellos la reducción orgánica y disminución de créditos que determina la disposición especial primera de la misma Ley.

2.ª En los Cuerpos facultativos y en los especiales en que quepa aplicar totalmente las reducciones de personal y créditos á que se contraen los párrafos cuarto y quinto de la referida disposición especial 1.ª, se hará igualmente la adaptación, practicando dichas reducciones y señalando á los funcionarios los sueldos correspondientes á las categorías y clases que les están reconocidas.

3.ª En los Cuerpos facultativos y en los especiales en que no sea posible aplicar total ó parcialmente la reducción de personal, y la consiguiente de crédito ya por estar así acordado, ya por que así lo acuerde el Consejo de Ministros por medio del oportuno Real decreto, se prescindirá de hacer aquella reducción ó se practicará dentro del límite que se fije, atendidas todas las circunstancias; haciéndose en todo caso la adaptación de los sueldos con arreglo á las escalas de la base 1.ª de la Ley y á las disposiciones de este Real decreto.

4.ª Cuando en los cuerpos facultativos y en los especiales existieren cargos retribuidos con sueldos intermedios entre los señalados para los funcionarios de la Administración general civil del Estado en sus diversas categorías y clases, se considerarán tales cargos asimilados á aquellos con que tengan mayor semejanza, á juicio del Consejo de Ministros en razón á los haberes que les estén asignados.

5.ª En los cuerpos facultativos y en los especiales en que existan cargos dotados con sueldo anual de 12.500 pesetas, se asignará á estos cargos, por aplicación de lo previsto en la disposición especial 5.ª de la Ley, el haber de 15.000 pesetas.

Si existieren otros cargos con sueldo todavía superiores, se adoptará por el Gobierno respecto de ellos una resolución especial.

6.ª La mejora de sueldo que en las categorías de entrada implique el señalamiento de haber superior á 5.000 pesetas, será únicamente aplicada, de momento, á los funcionarios que cuenten más de dos años de servicio en la precitada categoría.

7.ª Los aumentos de haber á que se refieren la reglas anteriores, no alcanzarán á las gratificaciones ni á las demás remuneraciones que perciban los funcionarios como anejas al desempeño del mismo cargo.

8.ª Las bonificaciones que por motivos circunstanciales hayan sido concedidas sobre sus haberes á los funcionarios de Cuerpos facultativos ó especiales, serán rebajadas en la misma cuantía del aumento de sueldo que hayan de percibir.

9.ª Las mejoras que se otorguen en sus haberes á los funcionarios de los Cuerpos facultativos ó especiales, se entenderán concedidas á los mismos, cualquiera que sea el punto ó lugar en que presten sus servicios.

10. No tendrán aumento alguno los derechos que por prestación de servicios perciban los funcionarios de Cuerpos facultativos ó especiales.

11. Todas las gratificaciones, retribuciones, bonificaciones, dietas, indemnizaciones y demás conceptos de abono, distintos del sueldo personal, serán objeto en cada Ministerio de nueva ordenación, adaptada al régimen in-

novado por virtud de la Ley de 22 de Julio último.

12. Los Cuerpos facultativos y los especiales conservarán, en tanto que por disposición especial no sean modificadas, su actual organización, competencia y atribuciones, observándose las disposiciones por que se rijan, sin que por el aumento de haberes que se les conceda á los funcionarios respectivos, puedan éstos obtener mejora de clase ó de categoría administrativa, salvo el caso de supresión de categorías intermedias previsto en el párrafo séptimo de la disposición especial 1.ª de la ley de 22 de Julio último y el determinado en la regla 12 de este artículo.

Del mismo modo no podrán establecerse en los Cuerpos á que se refiere el presente Decreto nuevas distinciones ni separaciones entre personal técnico y auxiliar que las hoy establecidas.

13. Como excepción de lo consignado en el Real decreto de esta fecha, estableciendo normas sobre reforma de plantillas, cuando en casos muy justificados para normalizar las escalas, el Gobierno considere conveniente crear en los Cuerpos facultativos ó en los especiales alguna clase intermedia entre las que hoy existen, ó modificar la distribución del personal en aquellas escalas, estas modificaciones no implicarán en ningún caso aumento del crédito que se asigna á cada organismo ó Cuerpo, cuyo importe se fijará de antemano por el Consejo de Ministros, tomando como base las disposiciones del citado Decreto.

En ningún caso podrán crearse en los Cuerpos facultativos ni en los especiales, clases ó categorías superiores á la del mayor grado existente.

14. Al formar las nuevas plantillas de los Cuerpos facultativos y de los especiales, con sujeción á las reglas anteriores, deberá tenerse en cuenta el aumento efectivo global, á cargo del Tesoro, que en los respectivos haberes hubieren obtenido en los últimos diez años los individuos de cada Cuerpo.

15. En cuanto á los funcionarios y empleados técnicos, especiales ó administrativos, que no constituyan Cuerpos ó que sólo tienen una categoría y que perciben retribución en forma de sueldo ó gratificación, por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, á propuesta de cada

Ministro en cuyo Departamento presten servicio, se regulará la situación que les correspondá en virtud de la ley de 22 de Julio y el Reglamento para su aplicación á los Cuerpos generales de la Administración civil.

16. Las jubilaciones de funcionarios pertenecientes á Cuerpos facultativos ó especiales, seguirán rigiéndose por las disposiciones que hoy tengan en vigor. Sin embargo, será de aplicación á los mismos el precepto del párrafo último de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918.

Los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, á quienes, con arreglo á su respectiva ley orgánica, se obliga á cesar antes de los sesenta y cinco años, podrán ser jubilados á su instancia al cumplir las edades señaladas en aquella ley para el cese, siempre que cuenten veinte años de servicios abonables para las clasificaciones.

17. Se aplicarán, en lo posible, á los empleados temporeros en servicios facultativos, las disposiciones que el Reglamento de esta fecha establece para los afectos á los servicios generales de la Administración civil del Estado.

Si en los Cuerpos á que se hallen adscritos, no hubiere escala auxiliar, dichos temporeros obtendrán un aumento en su haber en la misma proporción que los funcionarios á que se refiere la regla 15.

Art. 2.º Habida cuenta de la situación especial orgánica del Magisterio de primera enseñanza, y del número desproporcionado de los individuos que figuran en la categoría de entrada, el Gobierno, por una disposición especial, señalará la cantidad que deba destinarse á la reorganización de los escalafones, para darles adecuada proporcionalidad y aumentar los sueldos actuales.

Art. 3.º No se consideran comprendidos en las disposiciones de este Decreto los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, ni el personal á ellas afecto, especialmente mencionados, con asignación de sueldos, en el proyecto de ley Orgánica pendiente de discusión en las Cortes.

Art. 4.º En todo lo no previsto por disposiciones peculiares de los Cuerpos facultativos y especiales, serán de aplicación á los mismos los preceptos del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 en cuanto

á los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado.

Dado en las Fraguas á siete de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner.*

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La acción tutelar y fiscalizadora que la Ley de 21 de Diciembre de 1907 tiene encomendada al Consejo Superior de Emigración para velar por los españoles que abandonen el suelo patrio y se dirijan á los países de América, Asia y Oceanía en busca de trabajo, ha sido ampliada por Real decreto de 16 de Mayo próximo pasado á ejercerla también sobre los que emigren á los países europeos y continente africano.

A este efecto, el mencionado Consejo viene realizando los necesarios trabajos de organización preparatorios para la implantación en su día de este servicio, y á fin de facilitar esta labor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga presente á V. E. la conveniencia y utilidad de que los Gobiernos Civiles, encargados hoy de la expedición de pasaportes á los emigrantes á países europeos remitan mensualmente al Consejo Superior de Emigración un estado numérico de los obreros que hubiesen solicitado dicho documento, agrupados por pueblos de residencia y singularmente por oficios ú ocupación en que sean baja al expatriarse»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1918.—P. A., *Rosado*.—Excmo. señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de todas las provincias, menos Madrid, y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1918)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Vistas las peticiones formuladas por varios Ayuntamientos de que se provean en Maestro Escuelas de asistencia mixta que antes estaban desempeñadas por Maestra y viceversa; y teniendo en cuenta que en el tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, cuyo artículo 54 se refiere á estos casos, puede haber variado la situación con respecto á la primera enseñanza en algunos pueblos, y que para proponer resolución con las posibles garantías de acierto deben conocerse los datos que afecten á estos particulares,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Que las Juntas locales de los pueblos en que existan Escuelas de asistencia mixta que deseen se nombre Maestro ó Maestra, respectivamente, lo soliciten en el término de un mes, por conducto de la Inspección de Primera enseñanza provincial ó de zona correspondiente, alegando las razones en que se funden.

2.º Recibidas en las Inspecciones las solicitudes, se enviarán á esta Dirección General con informe en el que se haga constar la matrícula de cada Escuela y la población de hecho, los datos pertinentes de las Memorias de los Maestros respectivos y cuantas observaciones estimen convenientes para la más acertada resolución.

Madrid, 14 de Agosto de 1918.—El Director general, *Gascon y Marin*.—Señores Inspectores y Juntas locales de Primera enseñanza.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1918.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Relación de los electores que sin causa justificada alegada ante las Juntas respectivas, han dejado de emitir sus sufragios en la elección parcial de un Diputado á Cortes por el Distrito electoral de Villalón, verificada el día 30 de Junio último, y que se hace público á los efectos del artículo 84 de la ley Electoral.

(CONCLUSION.)

Villacarralon.

Amo del Pozo, Andrés del Borge Fernandez, Elías

Borge Martinez, Santiago
 Cimas Gago, Leocadio
 Fuente Salcedo Julián de la
 García Asensio, Diego
 García Asensio, Juan
 Gomez Abian, Florencio
 Gomez Gomez, Martin
 Gonzalez Ibañez, Lope
 Gonzalez Martinez, Tomás
 Ibañez Pardo, Santiago
 Juan Gomez, Constantino
 Lopez Rojo, Salustiano
 Martinez Diaz, José
 Moro García, Cesáreo
 Nieto Marcebo, Miguel
 Raposo Ibañez, Benjamín
 Rojo Florez, Genaro
 Rojo Leal, Laureano
 Valverde Ramos, Benito

Villacid de Campos.

Alonso Rojas, Félix
 Arévalo Mayor, Saturnino
 Carlón Conejo, Marcos
 Carlón Conejo, Primitivo
 Carlón Pardo, Tomás
 Carrillo Santa Marta, Crescenciano
 Cuadrillero Diez, Esteban
 Fernandez Bueno, Gregorio
 Fonseca Paz, Jorge
 Labrador Represa, Camilo
 Lebrato García, Aniano
 Lopez Fernandez, Esteban
 Mañeco Vara, Emilio
 Nanclares Sanchez, Miguel
 Mañeco Salgado, Felipe
 Pardo Fonseca, Alejandro
 Pardo Fonseca, Antolin
 Pardo Rodriguez, Julian
 Perez Alonso, Juan Marcelo
 Perez Alonso, Maximino
 Perez Alonso, Rafael
 Perez Lopez, José
 Perez Mañeco, Jacinto
 Perez Pardo, Pablo
 Revellón Valin, Pascual
 Reliegos Pisonero, Marceliano
 Rojas Lopez, Ignacio
 Rueda Bueno, Teodoro
 Sanchez Bueno, Raimundo
 Villa Martinez, Emilio
 Salgado García, Victorino

Villacreces.

Bartolomé Martinez, Florentino
 Calvo Ruiz, Argimiro
 Candelas Gonzalez, Fructuoso
 Godos Godos, Gonzalo
 Gonzalez de la Fuente, Tomás
 Lopez Merino, Santiago
 Lopez Misiego, Alfonso

Villafrades de Campos.

Alonso de la Fuente, Serapio
 Alonso Gonzalez, Isidoro
 Alonso Pastor, Tomás
 Alonso Prieto, Gonzalo
 Alonso Ramos, Jesús
 Borrego Gordaliza, José
 Fernandez Delgado, Marcelino
 Gonzalez Blanco, Ezequiel
 Gordaliza Sanchez, Gerardo
 Gordon Gutierrez, Félix
 Gutierrez Prieto, Demetrio
 Herrero Giraldo, Julián
 Herrero Ramos, Alpiniano
 Madrigal Somoza, Severiano
 Martinez Gordaliza, Ricardo
 Olmo Gutierrez, Román
 Pastor García, Juan
 Pastor Giraldo, Alejandro (mayor)
 Pastor Herrero, Gabriel
 Pastor Herrero, Manuel
 Pastor Muñoz, Alejandro
 Pastor Pastor, Félix
 Pastor Pastor, Genaro
 Pastor Rames, Florencio
 Pastor Ramos, Gaspar

Poblacion Ramos, Constantino
 Prieto Borrego, Leoncio
 Prieto de la Fuente, Hilario
 Prieto Pastor, Esteban
 Ramos Calvo, Juan
 Ramos Cestero, Emeterio
 Ramos Rodriguez, Felipe
 Ramos Sanchez, Carlos
 Rodriguez Alonso, Odón
 Rodriguez Gordaliza, Dimas
 Sanchez Giraldo, Julián
 Sanchez Giraldo, Urbano
 Sanchez Ruiz, Pedro
 Torío Francés, José
 Torío Román, Eugenio
 Valverde García, Crescencio

Villafrechós.

Badás Alvaredo, Angel
 Badás Espeso, Bernardo
 Badás Gonzalez, Jacinto
 Bernardo Urueña, Bonifacio
 Bueno Dominguez, Bernardo
 Cabrera Rodriguez, Ramon
 Carpintero Badás, Agapito
 Casquete Fernandez, Gonzalo
 Cuadrillero Escudero, Florentino
 Espeso Hernandez, Jaime
 García Guerrero, José
 García Román, Tomás
 Golachea Mateos, Genaro
 Gonzalez Rodriguez, Epifanio
 Herreras Roman, Raimundo
 Lobato Carranza, Jesús
 Losada García, Francisco
 Losada Loya, Emeterio
 Losada Loya, Félix
 Mellado Pinilla, Moisés
 Redondo Badás, Félix
 Redondo Roman, Fausto
 Rodriguez Herreras, Manuel
 San José Sanjujo, Natalio

Villalán de Campos.

Fernandez Rodriguez, Teodoro
 Prieto Pernía, Marciano
 Vazquez de Prada, Mariano

Villalon

Distrito del Ayuntamiento

Alejandro Moro, Julián
 Arias Gonzalez, Lucio
 Artimez Laiz, Carlos
 Blanco Arias, Pablo
 Blanco Muñoz, Vicente
 Busnadiago Criado, Gregorio
 Busnadiago Criado, Julián
 Calderon Gil, Pedro
 Carpintero Contreras, Román
 Contreras Sarabia, Francisco
 Criado Conde, Nicolás
 Criado Criado, Vidal
 Criado Cuadrado, Elías
 Criado Fernandez, Pedro
 Criado Gonzalez, Antolin
 Cuadrado Gil, Luis
 Cuadrado Poblacion, Martin
 Curieses Criado, Eugenio
 Fraile Fernandez, Alberto
 Franco Andrés, Salvador
 Franco Contreras, Ildefonso
 García García, Julio
 García Gil, Policarpo
 García Martinez, Angel
 García Rebelleo, Eusebio
 Gil Laiz, Eugenio
 Gil Laiz, Félix
 Gomez García, Pedro
 Gonzalez del Agua, Esteban
 Gonzalez Alonso Alonso, Demetrio
 Gonzalez Perez, Agustín
 Gonzalez Perez, Francisco
 Gordaliza Perez, Anselmo
 Gusano Arias, Tiburcio
 Gusano Laiz, Vicente
 Heras Torres, Dacio de las

Hernandez del Agua, Isidoro
 Hernandez del Agua, Guillermo
 Herrero Gonzalez, Jerónimo
 Huelmo del Agua, Pedro
 Izquierdo García, Julian
 Leon Fernandez, Antonio
 Luengo Prieto, Luis
 Llorente Alonso, Isaac
 Madrid Melgar, Nicasio
 Maroto Argüello, Demetrio
 Maroto Villalon, Lorenzo
 Martinez García, Vicente
 Martinez Madrigal, Ricardo
 Martinez Sarabia, Manuel
 Martinez Villalon, Dimas
 Moro Alonso, Santiago
 Muñoz Laiz, Alejandro
 Muñoz Poblacion, Gregorio
 Niño Curieses, Eugenio
 Nozal Mediavilla, Pedro
 Obies de Prado, Manuel
 Pascual Trapote, Francisco
 Peña Lopez, Eugenio
 Perez Abad, Ildefonso
 Perez Andrés, Policarpo
 Ponce Arias, Pedro
 Ponce Gonzalez, Manuel
 Requejo García, Francisco
 Revuelta Gonzalez, Ramon
 Rey Collantes, Isaac del
 Rodriguez Bruna, Eusebio
 Rodriguez Gomez, Higinio
 Rodriguez Gonzalez, Daniel
 Rodriguez Gordaliza, Julian
 Sanchez del Amo, Angel
 Sanchez Lopez, Cipriano
 Sarabia Rodriguez, Lázaro
 Tovar Escobar, Hermenegildo
 Trapote Sanchez, Joaquin
 Trapote Villalon, Celestino
 Trapote Villalon, Sebastian
 Villalon Dominguez, Paulino
 Villalon Franco, Alejandro
 Villalon Lopez, Isidoro

Villalon.

Distrito de la Escuela

Alejandro Gil, Eusebio
 Alejandro Martinez, Gabriel
 Alejandro Recio, Maximino
 Alejo García, Isaac
 Alonso Gomez, Jacinto
 Alonso Gonzalez, José
 Atonso del Rey, Domingo
 Arias Gil, Ildefonso
 Arias Gil, Julian
 Arias Moro, Ambrosio
 Arias Moro, Francisco
 Arias Moro, Nicolás
 Arias Villalon, Ildefonso
 Blanco Gil, Gregorio (mayor)
 Caballo Gonzalez, Vicente
 Calvo Alonso, Manuel
 Calvo Alonso, Vicente
 Calvo Alonso, Victor
 Calleja Viejo, Sebastian
 Cisneros Arias, Félix
 Collantes Bruno, José
 Criado Gusano, Andrés
 Criado Rodriguez, Gregorio
 Criado del Valle, Francisco
 Criado Vaquero, Eugenio
 Cuevas Collantes, Nemesio de las
 Cuevas Santos, Patrocinio de las
 Curieses Alonso, Eugenio
 Curieses Criado, Eduardo
 Fernandez Villalón, Simon
 Fraile Fernandez, Leon del
 Fraile Fernandez, Petronilo del
 Galdo Rodriguez, Jacinto de
 Galdo Rodriguez, Julian de
 Gil Cisneros, Anselmo
 Gil Moro, Dionisio
 Gomez Alonso, Manuel
 Gomez Gil, Antonio
 Gomez Rodriguez, Juan Antonio
 Gomez de la Vega, Eladio
 Gonzalez del Agua, Patricio

Gonzalez Alonso, Santos
 Gonzalez Bugidos, Antonio
 Gonzalez Criado, Santiago
 Gonzalez Gonzalez, Antonio
 Gonzalez Gonzalez, Isaac
 Gonzalez Gonzalez, Lorenzo
 Gonzalez Gonzalez, Victor
 Gonzalez Moro, Deogracias
 Gordaliza Blanco, Marcelino
 Gordaliza Perez, Gregorio
 Gordaliza Perez, Jerónimo
 Gusano Gonzalez, Agustín
 Hernandez Mazariegos, Valentin
 Hernandez Perez, Benito
 Juarez Gago, Marcelo
 Martinez Alejo, Aniano
 Mazariegos Moro, Eladio
 Miguel Gomez, Toribio
 Miñón Benavente, Francisco
 Mogrovejo Trapote, Eleuterio
 Montes Blanco, Manuel
 Moratinos Perez, Teodoro
 Moro Alonso, Marcelino
 Moro Llorente, Benito Alejandro
 Niño Curieses, Francisco
 Niño Llorente, Bernardino
 Pascual Medayo, Leandro
 Perez Herrero, Nicolás
 Ponce Arias, Eugenio
 Posada Fernandez, Gregorio de la
 Recio Carro, Pantaleon
 Requejo Curieses, Antonio
 Rey Collantes, Juan
 Salvador Abad, Julio
 Sarabia Villalon, Domiciano
 Sarabia Villalon, Simon
 Val Fernandez, Santos
 Val García, Santiago
 Valcárcel Salamanca, Lázaro
 Villada Criado, Miguel
 Villada Criado, Pedro
 Villafáfila Perez, Bartolomé
 Villalón Gonzalez, Santiago
 Villalón Herrero, Saturnino
 Villalón Llorente, Demetrio

Villavicencio.

Alonso Cano, Higinio
 Alonso Foces, Cayetano
 Alonso Foces, Tomás
 Amo Villalba, Honorato del
 Amo Villalán, Moisés
 Anibarro Gil, Mariano
 Aparicio García, José
 Asensio Rubio, Balbino
 Astorga Martinez, Feliciano
 Caño Vazquez, César del
 Carrillo Saiz, Secundino
 Cuadrado Aparicio, Félix
 Cuadrado Fernandez, Jesús
 Cuadrado Serrano, Angel
 Cubero Serrano, Hermógenes
 Cubero Vazquez, Gregorio
 Dominguez Burgos, Valeriano
 Dominguez Gil, Felipe
 Dominguez Gil, Victor
 Fernandez Valbuena, Luis
 Esteban Gil, Joaquin
 Francos Gutierrez, Luis
 Fresco Fernandez, Maximino
 García Alvarez, Regino
 García Jorapan, Pedro
 García Serrano, Santiago
 Gii Baza, Simeón
 Gonzalez Moran, Marciano
 Herreras Magdaleno, Angel
 Lopez Arce, Vicente
 Mañanes Casado, Enrique
 Martinez Crespo, Alfredo
 Martinez Rodriguez Julian
 Martinez Rosales, Segundo
 Melero Serrano, Enrique
 Morais Nieto, Emilio
 Palenzuela Rubio, Fidel
 Panizo Zamora, Desiderio
 Pelaez Rodriguez, Gerardo
 Prieto Melero, Feliciano
 Ramos García, Tiburcio
 Rodriguez Rubio, Saturnino

Rodriguez Valbuena, Eulogio
 Rubio Carnicero, Adonis
 Rubio Rosales, Osmundo
 Rueda Alonso, Angel
 Rueda Alvarez, Timoteo
 Rueda Cano, Antonio
 Rueda Martinez, Erasmo
 Rueda Pachon, Deogracias
 Sanchez Gil, Luciano
 Santos Gonzalez, Daniel
 Santos Rubio, Camilo
 Serrano Morales, Isidoro
 Vazquez Herrero, Francisco
 Velasco Vazquez, Segundo
 Villar Losada, Leocadio

Valladolid 30 de Agosto de 1918.
 —El Presidente, *Antonio Martinez Ruiz*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.478.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Cédulas personales.

Por la Alcaldía de esta Ciudad se ha dictado con fecha 6 de Septiembre de 1918, la siguiente *Providencia*.—No habiéndose provisto de las correspondientes cédulas personales del corriente ejercicio, ni satisfecho por consiguiente sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relacion, durante el plazo de recaudacion voluntaria que fué previa y debidamente anunciado de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el único grado de apremio consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, y además la comprendida en los artículos 40 y siguientes de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, cuyos descubiertos se harán efectivos ejecutivamente bajo las prescripciones del artículo 68 y sucesivos de la referida Instrucción de apremios de 1900. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas en las oficinas del impuesto, Plaza del Salvador, 2 y 3, bajo, advirtiéndoles que de no verificarlos se procederá inmediatamente al embargo de bienes suficientes á cubrir aquellos.

Valladolid 6 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, *Luis Gutierrez Lopez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

NUM. 1.470.

EDICTO

Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidades que D. Eduardo Sanchez Fabre, del comercio y

vecino de Vitoria, declarado en rebeldía, adeuda á la Sociedad Mercantil domiciliada en esta plaza y denominada «García Hermanos», se anuncian á la venta en pública y primera subasta géneros de comercio, embargados al D. Eduardo, consistentes en perfumería, corsés, bolsas y carteras, peines y otros varios artículos, tasados en conjunto en la cantidad de mil ochocientas treinta pesetas treinta y ocho céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el día veintiseis del actual mes, á las once de la mañana, previéndose que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, los que podrán ser examinados en el domicilio del depositario D. Valentín Arbelvide Nevares, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, Avenida de Alfonso XIII número 3, y también podrán los licitadores examinar la relacion que de dichos géneros consta en los autos de juicio de menor cuantía que penden en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, seguidos por la Sociedad «García Hermanos», contra D. Eduardo Sanchez, sobre pago de mil ciento diez y ocho pesetas noventa céntimos, intereses y costas.

Dado en Valladolid á siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.—El Secretario, Emilio Frias.

399

Juzgados municipales.

NUM. 1.471.

EDICTO.

Don Gerardo Alvarez de Bobadilla, Juez municipal suplente en funciones del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D.^a Purificación Sanchez Cueto, de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas veinte céntimos que la adeuda con las costas, D. Julio Colmenares Gomez, ambos de esta vecindad, la primera representada por el Procurador D. Lucio Recio Ilera, en virtud de juicio verbal civil instado por el mismo, se sacan á pública subasta los siguientes bienes:

Un coche ómnibus de diez asientos, pintado color caoba y guarnecido del mismo color, de cuatro ruedas, en buen uso, valorado pericialmente en la cantidad de ochocientas pesetas, el cual se encuentra depositado judicial-

mente en la cochera de la calle de San Quirce, casa sin número.

El acto del remate tendrá lugar el día diez y siete de los corrientes y hora de las doce en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal.

Advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez

por ciento del valor que ha servido de tipo para la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados.

Valladolid seis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Juez municipal, Gerardo Alvarez de Bobadilla.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

400

Núm. 1.468.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

9.^a Division hidrologico-forestal de la Cuenca del Duero.—Valladolid

SERVICIO PISCICOLA.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Agosto.

Número de orden	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
90	1 Agosto	Jerónimo Torres	36	Valladolid	Obrero
91	» id.	Tiburcio Martín	68	Medina del Campo	Bracero
92	» id.	Dámaso Rojo	57	Tordestillas	Id.
93	» id.	Melchor San José	27	Valladolid	Obrero
94	» id.	Juan M. Vázquez Chana	67	Rioseco	Jornalero
95	2 id.	Simón Plaza Alvarez	45	Mojados	Id.
96	» id.	Laureano Martín	54	Id.	Id.
97	3 id.	Félix Torres Herrero	59	Valladolid	Obrero
98	» id.	Cleto Teso Moriñigo	58	Villaverde de Medina	Id.
99	» id.	Alfonso Busnadiago	34	Rioseco	Jornalero
100	» id.	Antonio Pallín	27	Valladolid	Obrero
101	5 id.	Gregorio Alonso	62	Rábano	Jornalero
102	6 id.	Damián Delgado	68	Villaverde de Medina	Herrero
103	8 id.	Tiburcio Casero Martínez	53	Valladolid	Obrero
104	» id.	Eugenio Doncel	74	Rioseco	Carpintero
105	9 id.	Bernardino Gil Dueñas	26	Valladolid	Obrero
106	12 id.	Simeón Guerras Alonso	50	Alaejos	Herrero
107	13 id.	Saturnino Palazuelo	34	Nava del Rey	Bracero
108	16 id.	Victor Pérez García	26	Cabezón	Jornalero
109	» id.	Faustino García Carrales	35	Rioseco	Id.
110	19 id.	Narciso Lopez Hernandez	56	Tordesillas	Bracero
111	20 id.	Remigio Vallejo Villán	45	Valladolid	Obrero
112	» id.	Juan Ruiz de Huidobro Alzurená	17	id.	Estudiante
113	» id.	Eleuterio Fernandez	39	San Pedro de Latarce	Jornalero
114	23 id.	Mariano Reyes Carrascal	31	Piña Esgueva	Molinero
115	» id.	Mariano Martín Muñoz	58	Mojados	Jornalero
116	26 id.	Marcelino Valea	26	Tordesillas	Bracero
117	27 id.	Victor Alvarez Diez	36	Castroño	Jornalero
118	28 id.	Marcos Gonzalez	33	San Roman de la Hornija	Id.
119	» id.	Francisco Gonzalez	46	id.	Bracero
120	» id.	Zacarias Lucas del Caño	48	Valladolid	Obrero
121	» id.	Francisco Lucas Martín	18	id.	Id.
122	30 id.	Faustino Labajo	26	Villanueva de Duero	Jornalero

Valladolid 5 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

Valladolid: Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.